

Resolución Gerencial N°546-2024-MDP/GM

Pichari, 17 de octubre del 2024

VISTO:

La Opinión Legal N° 1144-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N° 0383-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°4604-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N°091-2024-MDP/GM-OSLP/JCFB-CP del Coordinador de Proyecto, Informe N°013-2024-MDP-GM-OSLP-VHSP del Especialista Legal, Informe N°0172-2024-MDP-OSLP/ZKVP-SO del Supervisor de Obra, Informe N°945-2024-MDP-GI-DOP/DMZ-RO del Residente de Obra Palacio Municipal, Carta N° 045-2024-SOLDELVRAEM/GG de la Empresa CONSTRUCTORA ASOCIADOS SOL DEL VRAEM S.A.C. quien solicita el reemplazo de RESPONSABLE DE SERVICIO DE GRUA TORRE, del Contrato N°067-2024-MDP/GM-ULP derivado del procedimiento de Selección de Concurso Publico CP N°001-2024-MDP/CS-1, para la contratación del servicio de alquiler de una grúa torre, para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, el numeral 32.6 del artículo 36° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "*El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos*";

Que, el numeral 40.1 del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato;

Que, el artículo 49° numeral 49.1 y numerales subsiguientes de la Ley de Contrataciones del Estado; Ley N°30225, respecto a los requisitos de calificación, señala que la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. "49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación. b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave. c) Experiencia del postor en la especialidad;

Que, el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 138.1 que: El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, respecto a la modificación del contrato señala: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad** o a solicitud del contratista **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, la modificación por orden de la entidad tal como lo ha previsto el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, posibilita realizar modificaciones al contrato siempre que la entidad lo ordene. En estricto vemos que solo basta la voluntad de la entidad para que proceda la modificación. Asimismo, se debe de tener presente que la única condición que establece para que proceda dicha aludida modificación será alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que, "las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) **La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE**;"

Que, mediante **Carta N° 045-2024-SOLDELVRAEM/GG** de fecha **20 de setiembre del 2024** de la Empresa CONSTRUCTORA ASOCIADOS SOL DEL VRAEM S.A.C. representada por su Gerente Javier Sauñe Flores, quien plantea la solicitud de reemplazo del RESPONSABLE DEL SERVICIO en vista que de la propuesta técnica el personal clave propuesto como responsable del servicio es la Ing. YESSENIA CUADROS GARCIA, que debido a asuntos personales y de salud (Certificado medico), presento su carta de renuncia, razón por el cual en cumplimiento del TDR el contratista solicita y presenta el cambio de RESPONSABLE DEL SERVICIO por MILAGROS LEYDIE ÑAÑA REYES con DNI N°70769384, para lo cual adjunta la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección;

Que, mediante **Informe N°945-2024-MDP-GI-DOP/DMZ-RO** de fecha **24 de setiembre del 2024** del Residente de Obra Palacio Municipal Ing. Darwin Maldonado Zorilla, quien de la evaluación de la SOLICITUD DE CAMBIO DEL RESPONSABLE DEL SERVICIO, planteada por el contratista la empresa CONSTRUCTORA ASOCIADOS SOL DEL VRAEM S.A.C. representada por su Gerente Javier Sauñe Flores, quien señala que de la evaluación de los documentos de la Ing. MILAGROS LEYDIE ÑAÑA REYES, propuesta como responsable del servicio de grua torre, en reemplazo de la Ing. YESSENIA CUADROS GARCIA cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas, recomendando su aprobación vía acto resolutivo a la solicitud de reemplazo y/o cambio del responsable del servicio de GRUA TORRE por la Ing. Milagros Leydie Ñaña Reyes;

Que, mediante **Informe N°0172-2024-MDP-OSLP/ZKVP-SO** de fecha **25 de setiembre del 2024** del Supervisor de Obra Palacio Municipal; Ing. Zenon Klaus Vargas Perez, quien de la evaluación de los documentos de la Ing. Milagros Leydie Ñaña Reyes, se infiere que la experiencia y las capacitaciones de dicho personal clave como responsable y/o supervisor en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente en la ejecución de servicios y/u obras en general es de 2 años con 45 días (25 meses y 15 días) y posee certificaciones que avalan su capacitación y conocimiento en temas de SSOMA; por lo tanto, satisface los requisitos exigidos en las bases integradas, recomendando su aprobación vía acto resolutivo de cambio de responsable del servicio de GRUA TORRE;

Que, mediante **Informe N°013-2024-MDP-GM-OSLP-VHSP** de fecha **26 de setiembre del 2024** del Especialista Legal, Victor Hugo Soto Portilla, quien concluye señalando que es procedente se realice el reemplazo del responsable del servicio de grúa torre y así evitar cualquier perjuicio en el normal funcionamiento de la grúa torre durante la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", recomendando su aprobación vía acto resolutivo;

Que, mediante **Informe N°091-2024-MDP/GM-OSLP/JCFB-CP** de fecha **27 de setiembre del 2024** del Coordinador de Proyecto, Ing. Julio Cesar Fernandez Barrios, señala que ante la ausencia de alguna normativa específica que regule el procedimiento de aprobación del reemplazo o cambio de personal clave en servicios generales (responsable del servicio de grúa torre), en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia que deben orientarse al cumplimiento de los fines y metas de la entidad priorizando estos sobre las formalidades no esenciales garantizando la satisfacción de los intereses públicos, recomendando su remisión al área de logística a fin de que realice la evaluación correspondiente como área especializada en contrataciones y de corresponder, proceda con la atención de lo solicitado;

Que, mediante **Informe N°4604-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **27 de setiembre del 2024** del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Alejandro A. Inga Navarro, efectúa las **CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES**, siguientes: - Ante la ausencia de alguna normativa específica que regule el procedimiento de aprobación del reemplazo o cambio de personal clave en servicios generales (responsable del servicio de grúa torre), es de aplicación los principios de eficacia y eficiencia, que deben orientarse al cumplimiento de los fines y metas de la entidad priorizando estos sobre las formalidades no esenciales garantizando la satisfacción de los intereses públicos. – Asimismo, a fin de garantizar una efectiva conservación del acto es esencial que la solicitud del reemplazo de personal clave debe guardar una relación de equivalencia y proporcionalidad con el personal propuesto como reemplazante. – El contrato debe ajustarse a las bases integradas las cuales constituyen las reglas definitivas de la contratación, por lo que se debe considerar lo señalado en las bases integradas del presente contrato con respecto al procedimiento para el reemplazo, por lo cual el presente expediente técnico de cambio o reemplazo del responsable del servicio de torre grúa, debe ser revisado por el Organo Encargado de las Contrataciones, que es quien finalmente llevo a cabo el proceso de contratación de servicio de alquiler de una (01) grúa torre, recomendando su remisión al área de logística a fin de que realice la evaluación correspondiente como área especializada en contrataciones y de corresponder se proceda con la atención de lo solicitado;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0383-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **11 de octubre del 2024** del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien señala, que respecto a la verificación de los diversos certificados, en cumplimiento de lo establecido en las bases; se ha podido verificar que cumple con sustentar con la experiencia requerida, por ende **RECOMIENDA** declarar **PROCEDENTE** el cambio de **RESPONSABLE DEL SERVICIO GRUA TORRE**, debido a que el personal reemplazante cumple con sustentar la experiencia que se solicita en las bases integradas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 160 del RLCE. Quien asumirá la función de Responsable del Servicio será la Ing. Ambiental MILAGROS LEYDIE ÑAÑA REYES, con CIP N°270167, en reemplazo de la Ing. Ambiental Yessenia Cuadros García, para la ejecución del **SERVICIO DE ALQUILER DE GRUA TORRE PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**;


Que, mediante **Opinión Legal N° 1144-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **17 de octubre de 2024**, emitido por el Asesor Jurídico – MDP Abogado Enrique Pretell Calderón; **OPINA QUE ES PROCEDENTE EL CAMBIO DE LA RESPONSABLE DE SERVICIO DE LA GRUA TORRE**, del proyecto "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", con la profesional propuesta Ing. Milagros Leydie Ñaña Reyes; solicitado por la empresa Constructora Asociados del Vraem S.A.C. por contar con la experiencia en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente en la ejecución de servicios y obras en general, de conformidad a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección denominado Concurso Publico N°001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria y por cumplir con los presupuestos previstos en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0377-2024-A-MDP/LC, en su artículo primero Inciso m), y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:




ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la MODIFICACION DEL CONTRATO, respecto a la solicitud de CAMBIO DEL RESPONSABLE DEL SERVICIO DE GRUA TORRE, solicitada por la empresa CONSTRUCTORA ASOCIADOS SOL DEL VRAEM S.A.C., representada por su Gerente Javier Sauñe Flores, **designando a la Ing. MILAGROS LEYDIE ÑAÑA REYES, como la nueva responsable del servicio de grua torre**, por cumplir con el perfil profesional establecido en las bases integradas del procedimiento de selección de Concurso Publico N°001-2024-MDP/CS-1, con Contrato N°067-2024-MDP/GM-ULP, para la contratación del servicio de alquiler de una grúa torre, para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, y cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 160 del RLCE. concordante con el artículo 02 Inciso d) de la Ley de Contrataciones del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio elabore la correspondiente **ADENDA** al CONTRATO N°67-2024-MDP/GM-ULP, derivado del Procedimiento de Selección de Concurso Publico N°001-2024-MDP/CS-1, así como su registro en la plataforma del SEACE, según lo establecido en el numeral 160.1 Inc. c) del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio, **NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista la empresa **CONSTRUCTORA ASOCIADOS SOL DEL VRAEM S.A.C., con RUC N° 20600299558.**



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás Unidades Orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTICULO QUINTO.- DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad al objeto de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
ALCALDIA
GI
O.A.F.
O.S.L.P.
U.L.P.
Contratista
Pag. Web
Archivo



Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL